

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto reorganizando en este Ministerio el Comité permanente Consultivo de Convenios de Propiedad intelectual creado por Real decreto de 2 de Julio de 1923.—Página 986.

Ministerio de la Guerra.

Decreto ratificando la situación de separado del servicio de D. José Calvalcanti de Albuquerque y Padierina.—Página 986.

Otro disponiendo que el Teniente general D. Emilio Fernández Pérez sea baja definitiva en el Ejército, con pérdida de los grados, sueldos, pensiones, honores y derechos pasivos que le correspondan.—Página 986.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Arma de Aviación militar se adquiriera por gestión directa repuesto de hidro Dornier Wal.—Página 986.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que el General de brigada de Ingenieros de la Armada, D. José Togores y Balsola, quede en situación de disponible forzoso.—Página 986.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Administración de la Asociación benéfica para huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada al Vicealmirante, en situación de reserva, D. Salvador Buhigas y Abad.—Páginas 986 y 987.

Ministerio de Hacienda.

Decreto aprobando el acuerdo del Consejo de Administración del Patrimonio de la República con el Ayuntamiento de San Ildefonso para constituir aprovechamientos comunales sobre fincas de referido Patrimonio en el término municipal de dicho Ayuntamiento.—Página 987.

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Orense a don

Manuel Bezares Teullet. — Página 987.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto relativo a la reorganización de la Guardia civil.—Páginas 987 a 990.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto disponiendo que la Junta Nacional de la Música y Teatros líricos realizará siempre sus temporadas oficiales de teatro lírico en los que sean propiedad del Estado. Páginas 990 y 991.

Otro aprobando el proyecto de obras complementarias a las de construcción de un edificio para Sección preparatoria del Instituto-Escuela de Madrid.—Página 991.

Otros autorizando el gasto de las cantidades que se indican con destino a las obras que se mencionan.—Página 991.

Otros aprobando los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en los puntos que se indican edificios con destino a Escuelas.—Páginas 991 a 993.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto concediendo al Ayuntamiento de Villabuena (Soria) la subvención de 8.643,98 pesetas para las obras de abastecimiento de aguas a la población.—Página 993.

Otro autorizando la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto del dique Sur de Isla Verde, del puerto de Algeciras.—Página 993.

Otro desestimando recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Palomares Plancha.—Páginas 993 y 994.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto dictando normas para garantizar el mejor cumplimiento de las obligaciones del Consorcio y Sindicatos del Plomo.—Página 994.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que por los Depar-

tamentos ministeriales, a cuyos servicios o entidades que de ellos dependan se hubiese entregado carbón del a que se refiere el Decreto de 25 de Enero próximo pasado, podrán ordenar el pago de su importe.—Páginas 994 y 995.

Ministerio de la Gobernación.

Orden dictando normas relativas a concentraciones de fuerzas de la Guardia civil.—Página 995.

Otras concediendo licencias para asuntos propios a los Guardias civiles que se mencionan.—Página 995.

Ministerio de Obras públicas.

Orden aprobando la distribución de la tasa de 3 por 100 sobre tarifas ferroviarias.—Páginas 995 y 996.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden creando un Comité para la distribución de los certificados del contingente de tocino de cerdo concedido por el Gobierno alemán.—Páginas 996 y 997.

Administración Central.

GUERRA.—Biografías.—Servicios y circunstancias de los Coroneles de Infantería, D. Enrique Padilla López y de Artillería, D. Mariano Roca Carbonell.—Página 998.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Rectificando el artículo 3.º del Decreto de 5 de Julio último, relativo a la amortización de las obligaciones del Plan Nacional de Cultura.—Página 998.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 998.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—

Obras inscritas en este Registro durante el tercer trimestre de 1932.—Página 999.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Conservación y Reparación de Carreteras.—Rectificando la adjudicación definitiva de la su-

basta de las obras que se indican, inserta en la GACETA de 27 de Julio último.—Página 1000.

Continuación del Índice por orden de materias de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han pu-

blicado en este periódico oficial durante el segundo trimestre del año actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

La necesidad, cada día mayor, de defender los derechos de propiedad intelectual española y la preocupación que siente la República por cuanto representa protección y ayuda a la intelectualidad nacional en todas sus formas, aconsejan que por cuantos medios tiene a su alcance vele constantemente el Estado por la defensa de los derechos espirituales de sus ciudadanos. Por estas razones y teniendo en cuenta las transformaciones que han sufrido las entidades que asesoraban al Ministerio de Estado en estas cuestiones y a propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza en el Ministerio de Estado el Comité permanente Consultivo de Convenios de Propiedad Intelectual creado por Real decreto de 2 de Julio de 1923, cuya misión será asesorar al Ministro de Estado en todo cuanto se refiera a Convenios de Propiedad Intelectual.

Esta Comisión Permanente y Consultiva estará integrada por: dos representantes del Ministerio de Estado, que serán precisamente el Jefe de la Sección Central (Relaciones Culturales), a quien corresponderá la presidencia, y un Vocal de la Junta de Relaciones Culturales designado por esta misma; otro, que de acuerdo con el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, habrá de ser nombrado por la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos; otro de la Cámara Oficial del Libro de Madrid, otro de la Cámara Oficial del Libro de Barcelona; dos representantes de la Sociedad general de Autores, uno por los autores dramáticos y otro por los compositores músicos, y uno por el Registro de la Propiedad Intelectual y Cambio Internacional, que actuará de Secretario.

Artículo 2.º Dicha Comisión, que dependerá del Ministerio de Estado, tendrá como misión especial el asesoramiento de este Departamento en la negociación, interpretación y ejecución de Convenios de Propiedad Científica, Literaria y Artística.

Dado en Madrid a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Como consecuencia de la sentencia dictada en 19 de Julio de 1933 por la Sala sexta del Tribunal Supremo de Justicia, en la que se condena a don José Cavalcanti de Alburquerque y Padierna a la pena de diez años de prisión militar mayor, con la accesoría de separación del servicio, no obstante lo dispuesto en el Decreto de 19 de Enero del año actual, y a los efectos del exacto cumplimiento de dicha condena,

Vengo en decretar que el expresado D. José Cavalcanti de Alburquerque y Padierna quede ratificado en la situación de separado del servicio, con los efectos legales correspondientes, a tenor del artículo 181 del Código de Justicia Militar, para el caso de que dicha situación, ya declarada en el Decreto de 19 de Enero de 1933, hubiere de quedar extinguida o fuese objeto de alguna modificación legal.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Como consecuencia de la sentencia dictada por la Sala sexta del Tribunal Supremo de Justicia el 19 de Julio de 1933, por la que se condena al Teniente general D. Emilio Fernández Pérez a la pena de veintidós años de reclusión mayor con la accesoría de pérdida de empleo, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar que el expresado D. Emilio Fernández Pérez sea baja definitiva en el Ejército, con pérdida de los grados, sueldos, pensiones, honores y derechos pasivos que le correspondan,

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación militar se adquiriera por gestión directa repuesto de hidro Dornier Wal, siendo cargo su importe de 407.501 pesetas con 71 céntimos, a los fondos de Aviación militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros de la Armada, D. José Togores y Balsola, quede en situación de disponible forzoso en la Base Naval de Cádiz.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LUIS COMPANYS JOVER.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Administración de la Asociación benéfica para huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada, al Vicealmirante en situación de reserva, D. Salvador Buhigas y Abad.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LUIS COMPANYS JOVER.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º de la Ley de 26 de Junio último, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el acuerdo del Consejo de Administración del Patrimonio de la República con el Ayuntamiento de San Ildefonso, para constituir aprovechamientos comunales sobre fincas del referido Patrimonio en el término municipal del citado Ayuntamiento.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

Convenio celebrado entre el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Ayuntamiento de San Ildefonso, para establecer aprovechamientos comunales en el citado término municipal.

Artículo 1.º El Consejo de Administración del Patrimonio de la República constituye aprovechamientos comunales de pastos, leñas, carboneo, hierbas, pesca, caza, piedra, arenas, bienes de labor y, en general, cuantos pueden disfrutarse y le correspondan en las fincas comprendidas entre el punto Sur del Cerro Matabueyes, siguiendo por la cerca de este predio, colindante con el cordel de ganado, a unir con el camino forestal de la Cruz de la Galleja, siguiendo por éste hasta alcanzar en el de Valsain a la carretera de Villalba, por el puente del primer nombre; continuando por ésta hasta la revuelta llamada Pata de la Vaca y arrancando de esta revuelta, en alineación recta por encima de la zona conocida con el nombre de Buenos Aires, a dar en el camino del Nogal de las Calabazas, por el que continúa hasta su unión con el de la Cueva del Monje, siguiendo por ésta a desembocar nuevamente en la carretera de Villalba, continuando por ella y siguiendo por la de Peñafiel hasta el confin del término municipal y a lo largo de todo esto hasta volver al punto Sur del Cerro de Matabueyes, punto de partida; en la dehesa de Navarrincón y en la porción comprendida entre el río de Valsain, el camino de la fuente de dicho nombre a la carretera de Villalba y ésta hasta su cruce con la acequia de la máquina vieja a unir en línea recta con el río Valsain, dejando a salvo el Parque, y en las mis-

mas condiciones del convenio estipulado.

Artículo 2.º Los aprovechamientos citados se ceden en usufructo al Ayuntamiento de San Ildefonso, para que sean arbitrados por el mismo en beneficio de los vecinos, pudiendo establecer el régimen de aprovechamientos que estime conveniente a los intereses de la Hacienda municipal, siempre dentro de las normas acordadas por el Consejo de Administración.

Artículo 3.º La constitución y disfrute de los aprovechamientos se verificará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El disfrute de los aprovechamientos forestales comprendidos en la zona descrita, se realizará con sujeción a los planes que formule el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, o sometiendo a la aprobación de dicho organismo los que en su día pudiera redactar el personal técnico que el Ayuntamiento designara.

b) El Ayuntamiento no podrá dedicar estos aprovechamientos a fines que puedan constituir competencia industrial o comercial con la producción maderable del Taller de Aserrío de Valsain, y, en su consecuencia, queda prohibido el disfrute de los pinos aislados o en bosquetes. Solamente cuando el Ayuntamiento los necesitase para sus obras o servicios municipales, se concederán, decidiendo el Consejo del Patrimonio sobre la zona de donde habrán de cortarse. El número de pinos que puede solicitar el Ayuntamiento no podrá exceder de los que existan en cada momento dentro de la zona señalada.

c) El Consejo podrá suspender en el acto, sin derecho a reclamación alguna, la ejecución de aprovechamientos extraordinarios que no estén debidamente autorizados y los de los ordinarios que no respondan o se ajusten a las normas preestablecidas o atenten a la conservación y fomento del arbolado, defensa del paisaje, a los fines que al Patrimonio de la República se señalan en la Ley.

d) El Ayuntamiento se hará cargo del pago de los guardas que en la actualidad vigilan la zona comprendida en esta cesión, y de las casas ocupadas por los mismos, teniendo obligación de conservar en buen estado las casas de guardería establecidas en el Puente del Niño, Robledo y Casa de la Mata, los caminos y paseos con sus construcciones y obras auxiliares, rústicas o de fábrica, y las cercas de las fincas.

e) El Consejo de Administración del Patrimonio de la República podrá disponer en todo momento de los terrenos que constituyan la zona señalada en el artículo 1.º para poder acotar o establecer las instalaciones que estime pertinentes. Cuando la cantidad de terreno ocupado ascienda a 20 hectáreas, el Consejo de Administración establecerá en una cantidad de igual extensión nuevo aprovechamiento en favor del Ayuntamiento.

f) Queda prohibido el aprovechamiento de pastos para ganado cabrio, vacuno o caballar en la zona comprendida entre la carretera de Villalba y los caminos forestales del Nogal de las Calabazas y de las Cuevas del

Monje, y el de toda clase de ganado en los talleres, a excepción del lanar.

g) Se necesita previa y especial autorización del Consejo de Administración para establecer directamente, o por arriendo, anuncios, puestos de bebidas, merenderos y, en general, recreos de cualquier índole.

h) Si por incuria o abandono del Ayuntamiento de San Ildefonso se causara evidente daño al predio o los aprovechamientos se adjudicaran con parcialidad en favor de determinados particulares, el Ministro de Hacienda, por acuerdo dictado en Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio de la República y oyendo a la Corporación, podrá acordar, sin ulterior recurso que el Consejo de Administración vuelva a constituirse en gestor de tales aprovechamientos en beneficio de Ayuntamiento mismo.

i) Para llevar a efecto la cesión se procederá al apeo de los límites de la zona de que se trata, haciendo un inventario de las fincas rústicas urbanas enclavadas en ella, que se detallará en el acta correspondiente.

Artículo 4.º Quedan excluidas de la zona cuyo aprovechamiento se cede en usufructo el hotel y el parque del Duque, el chalet y campos de tenis de la Casa de la Mata, el chalet y campo de polo, el Jardín de Robledo y las concesiones hidroeléctricas, presa, canal, casa de máquinas, edificios auxiliares y líneas de transporte. Pero los aprovechamientos de pastos, hierba, caza, pesca y, en general, cuanto pueda obtenerse en los campos de tenis de la Casa de la Mata, campo de polo y presa del Olvido, quedarán a favor del Ayuntamiento de San Ildefonso.

Aprobado por S. E. en La Granja a 7 de Agosto de 1933.—Agustín Viñuales.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Orense, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Manuel Bezares Tenlliet, que es Interventor de Hacienda de la de Avila, con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La obra iniciada por decreto de 16 de Agosto del año último, que suprimió en el Ministerio de la Guerra la

Dirección general de la Guardia civil y creó en el de la Gobernación los organismos directivos de dicho Instituto, había de ser continuada procediendo a una reorganización en el personal y servicios del mismo.

Cuando casi todos los organismos del Estado cambian su estructura, armonizándola con las exigencias de la vida moderna, no podía esta Institución, modelo de austeridad, abnegación y disciplina, pero arcaica en algunos aspectos de su organización, substraerse a tan imperativa necesidad.

Atento a ello, el Ministro de la Gobernación solicitó y obtuvo de las Cortes la autorización debida por el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1932, para reorganizar el Instituto de la Guardia civil en el curso del actual ejercicio económico; pero al intentarlo se encontró en la material imposibilidad de llevarlo a cabo, dentro del límite presupuestario del citado artículo 13, viéndose obligado a presentar a las Cortes, en 6 de Junio próximo pasado, un proyecto de ley arbitrando recursos con que dotar los servicios reorganizados de la Guardia civil durante el segundo semestre del año actual; proyecto que fué sancionado por ley de 27 del corriente.

Tres extremos fundamentales abarca la reforma, que responde en su resolución a las más imperiosas necesidades sentidas por el Instituto: Reorganización de servicios, Personal y Acuartelamiento.

Se da una nueva estructura a las Unidades orgánicas del Instituto; las Zonas, que anteriormente tenían reducidas sus funciones a la inspección de servicios y revista de personal, adquieren mayor relieve al dotarlas de un Cuadro eventual de mando y al encargarlas de servicios administrativos encomendados antes a las Mayorías de Tercios, por lo que estas últimas desaparecen.

Se reduce el número de Tercios, y al hacerlo, además de disminuir el de las Planas Mayores y el personal de cada una de las que subsisten, se corrige la desigualdad que entrañaba la existencia de Tercios con la misma organización jerárquica e idéntico mando para efectivos diferentes y distinta intensidad de servicios.

Se suprimen los Tercios Móviles y se crea con el mismo carácter el que se destinará, cuando la reforma tenga su total aplicación, al servicio de Ferrocarriles, para vigilancia de éstos y conducción de presos. Se constituirán, además, en determinados Tercios, grupos de fuerzas movilizables con las

características de concentración de aquellos suprimidos, al objeto de encontrar también economía importante en los pluses que por aquel concepto se devengan.

Desaparece la organización uniforme de las Comandancias. Estas tendrán el número de Jefes de empleo distinto que corresponda al de las Compañías y Líneas que estén bajo su mando. Se suprimen las Unidades de Caballería, convirtiéndose todas las del Cuerpo en mixtas. Y, finalmente, se da solución al grave problema de los Puestos reducidos y casi aislados, que serán situados donde mejor convenga a las necesidades del servicio, verán aumentada su dotación de fuerza y dispondrán — como las demás Unidades del Instituto — de medios modernos de locomoción para la mayor rapidez y facilidad en el cumplimiento de su utilísima función.

En virtud de esta reforma, que adquiere su amplitud y desarrollo en el correspondiente articulado y disposiciones complementarias que se dictarán, se consigue una distribución de fuerzas más eficaz y conveniente, permitiendo, además, una reducción importante en las escalas de Jefes, Oficiales y Tropa, sometidas a la consiguiente amortización.

Las reducciones en las plantillas del Cuerpo y las economías que con ellas y las resultantes de la organización de servicios se producen, permiten introducir algunas justas mejoras en los sueldos y emolumentos del personal del Instituto de la Guardia civil, equiparándolo en este aspecto al de otros Cuerpos y buscando así alguna compensación a la momentánea paralización en las respectivas escalas y a su mayor y consecuente rendimiento del trabajo.

Finalmente, se acomete el problema del acuartelamiento, no para darle una solución inmediata, que sería imposible dentro de la breve vida del actual Presupuesto y cantidad consignada, sino para encauzarla en forma que, manteniéndola, en pocos años sea un hecho real el alojamiento de las Unidades del Instituto en cuarteles adecuados, impulsando la construcción de los mismos, con beneficio para el Erario, para el servicio y para el personal.

Tal es, en síntesis, el espíritu que preside la reorganización de los servicios de la Guardia civil; por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Subsistirán en el Ministerio de la Gobernación la Inspección general y la Sección especial de la Guardia civil, creadas por decreto de 16 de Agosto del año anterior, aumentándose el personal militar de aquélla en dos Capitanes y creándose la Secretaría particular del Inspector general.

Artículo 2.º Las fuerzas del Instituto de la Guardia civil seguirán organizadas en Zonas, Tercios, Comandancias, Compañías, Líneas y Puestos.

A) Las Zonas serán cuatro, con residencia, la primera, en Barcelona; la segunda, en Córdoba; la tercera, en Valladolid, y la cuarta, en Madrid.

La Zona primera comprende los Tercios 3.º, con residencia en Barcelona; 5.º, en Valencia; 7.º, en Zaragoza, y 19.º, en Barcelona.

La Zona segunda comprende los Tercios 8.º, con residencia en Granada; 16.º, en Málaga; 17.º, en Sevilla, y 18.º, en Córdoba.

La Zona tercera comprende los Tercios 6.º, con residencia en Coruña; 9.º, en Valladolid; 10.º, en Oviedo; 12.º, en Burgos, y 13.º, en San Sebastián.

La Zona cuarta comprende los Tercios 1.º y 14.º, con residencia en Madrid; 2.º, en Toledo; 4.º, Móvil de Ferrocarriles, en Madrid; 11.º, en Badajoz, y 15.º, en Murcia.

Se crean en cada Zona un Cuadro eventual de mando y una Mayoría.

B) Se agrupan las fuerzas del Instituto de la Guardia civil en 19 Tercios, distribuidos en la forma expresada en el apartado precedente, suprimiéndose los nueve restantes.

El primer Tercio lo integran las Comandancias de Guadalajara, Madrid (excepto la capital) y Segovia.

El 2.º, las de Cuenca y Toledo.

El 3.º, las de Barcelona (excepto la capital), Gerona, Lérida y Tarragona.

El 4.º, Móvil de Ferrocarriles, la del Norte, en Zaragoza, y la del Sur, en Córdoba.

El 5.º, las de Baleares, Castellón y Valencia.

El 6.º, las de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

El 7.º, las de Huesca, Teruel y Zaragoza.

El 8.º, las de Almería, Granada y Jaén.

El 9.º, las de Avila, Soria, Valladolid y Zamora.

El 10.º, las de León, Oviedo y Palencia.

El 11.º, las de Badajoz, Cáceres y Salamanca.

El 12.º, las de Burgos, Logroño y Santander.

El 13.º, las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

El 14.º, con sus dos Comandancias en Madrid (capital).

El 15.º, las de Albacete, Alicante y Murcia.

El 16.º, las de Cádiz, Las Palmas, Málaga y Santa Cruz de Tenerife.

El 17.º, las de Huelva y Sevilla.

El 18.º, las de Ciudad Real y Córdoba, y

El 19.º, con sus dos Comandancias en Barcelona (capital).

Se suprimen las Mayorías de Tercio.

C) Subsisten, además de las Comandancias que integran núcleos o grupos de fuerzas reunidas, las existentes en cada una de las 50 provincias de la Nación, residiendo su Jefatura en la capital de aquéllas, en la forma y con la composición que se detallará en el cuadro orgánico consiguiente.

Las Comandancias serán de tercero, segundo y primer orden, según estén mandadas por Comandantes (con una o dos Compañías); de segundo orden, por Teniente coronel (con tres o cuatro Unidades), y de primer orden, por Teniente coronel con auxiliares de Comandante en número que determinará el de las Compañías que las integran.

D) Constituyen las Comandancias las Compañías y Líneas, siendo unas y otras mixtas de Infantería y Caballería.

Se suprimen las Comandancias y Unidades de Caballería.

E) Los Puestos se organizarán en lo sucesivo según las disponibilidades de fuerza, con el minimum de una clase y seis Guardias.

Artículo 3.º En virtud de la nueva organización que se implanta en el Instituto, se suprimen 9 plazas de Coroneles, 15 de Tenientes coroneles, 54 de Comandantes, 76 de Capitanes, 3 Médicos, 1 Veterinario, 2 Maestros armeros y 1.290 plazas de Guardia segundo. Se suprime también el empleo de Alférez en la Guardia civil, siendo substituídos en las vacantes que reglamentariamente vayan sucediéndose, hasta su extinción, por los Subtenientes del Cuerpo de Suboficiales que se crea en el Instituto por este decreto.

Artículo 4.º Los Jefes y Oficiales a quienes alcance la supresión referida en el precedente artículo, quedarán en situación de disponibles forzosos, o serán nombrados en comisión para el desempeño de los destinos o cargos que el Ministro de la Gobernación les confiera transitoriamente en tanto se lleva a cabo la reforma.

Artículo 5.º Para llegar a la nivelación de plantillas con la reducción establecida por el artículo 3.º, se an-

cederá a la amortización de todas las vacantes que en cada uno de los diversos empleos se produzcan, cesando ésta tan pronto quede extinguido el personal excedente.

Artículo 6.º A los Tenientes coroneles, Comandantes y Capitanes que a consecuencia de la reducción de plantillas que produce la implantación de la reforma sufrieran un retraso en el curso de ascensos de su carrera, se les concederá en compensación de ello, al pasar a la situación de retirado por edad reglamentaria, y a solicitud del interesado, el que se les fije como sueldo regulador, en relación con toda clase de derechos pasivos, el asignado al empleo superior inmediato, siempre que por el Ministerio de la Gobernación se haga, llegado el momento de su pase a la situación de retirado, la declaración oficial de que el solicitante hubiera alcanzado, de no haberse decretado la reorganización, el ascenso al empleo superior al que tenga en el momento de cesar por edad en el servicio activo; entendiéndose que la aplicación de este derecho de acogerse a los beneficios que se conceden se reconocerá solamente a los que lo soliciten durante el tiempo que tarde en desaparecer el excedente que respecto a Tenientes coroneles, Comandantes y Capitanes señala este decreto. Salvo lo prevenido anteriormente, los afectados por esta reorganización de servicios al igual que todos los Generales, Jefes y Oficiales de la Guardia civil, se regirán en cuanto a sus derechos pasivos por el Estatuto de 22 de Octubre de 1926, declarado ley por la de 9 de Septiembre de 1931.

Artículo 7.º Mientras no se normalicen las plantillas en virtud de amortización, se confirma la suspensión del ingreso en el Cuerpo de Oficiales del Instituto de la Guardia civil. En lo sucesivo, será necesario que el solicitante haya terminado sus estudios en cualquiera de las Academias de Infantería, Caballería, Artillería o Ingenieros, ampliados con aquellos que se estimen necesarios para la formación del Oficial del Instituto, y que oportunamente se dictarán; dando derecho al así nombrado a ocupar por riguroso orden de conceputación las dos terceras partes de las vacantes de Tenientes que se produzcan en el Instituto.

Respecto a tropa, quedan anuladas todas las instancias existentes en la actualidad solicitando ingreso en el Instituto, así como también cuantas disposiciones lo regulan.

Artículo 8.º Se implanta definitiva-

mente en el Instituto de la Guardia civil el Cuerpo de Suboficiales, que fué creado con carácter general para el Ejército por la ley de 4 de Diciembre de 1931; declarando su subsistencia y la de las Ordenes circulares de 20 de Enero y 25 de Febrero, 26 de Marzo y 24 de Noviembre, todas de 1932, por el Ministerio de la Guerra, con las modificaciones siguientes:

A) Los Subtenientes de la Guardia civil, que substituirán en sus funciones a los Alféreces, ascenderán a Tenientes por riguroso orden de antigüedad y cumplimiento de los demás requisitos que se determinen en el Reglamento que se dicte, ocupando una de cada tres vacantes en el escalafón de Tenientes y adquiriendo entonces sus mismos derechos y prerrogativas.

B) El ascenso al Cuerpo de Suboficiales en las clases de segunda categoría se efectuará previa la declaración de aptitud que se determina en el Reglamento de ascensos de las clases de tropa del Instituto, de 4 de Agosto de 1921, y demás disposiciones complementarias que los regulan.

C) El personal del Cuerpo de Suboficiales ejercerá las funciones peculiares del mismo que se les asigne en los Reglamentos e instrucciones para el servicio del Instituto y aquellas otras que se les confiera por el Ministerio de la Gobernación.

D) La edad para el retiro en las distintas categorías del Cuerpo de Suboficiales se ajustará a los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes para el personal de tropa del Instituto.

E) Los sueldos anuales en las diversas categorías del Cuerpo de Suboficiales serán los siguientes: Subtenientes, 5.750 pesetas; Subayudantes, 5.000; Brigadas, 4.500, y Sargentos primeros, 4.250.

F) Las actuales clases de segunda categoría, de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 4 de Diciembre de 1931, ya referida, manifestarán en un plazo de diez días, en vez del de treinta fijado por aquél, si se acogen o no a los preceptos de dicha ley, que regirá en toda su integridad en cuanto preceptúa el artículo antes citado.

G) Las plantillas del Cuerpo de Suboficiales quedarán determinadas en el cuadro orgánico del Instituto, que se publicará oportunamente.

Artículo 9.º Se suprimen todas las gratificaciones de los Generales, Jefes y Oficiales del Instituto, substituyéndolas con una bonificación del 50 por 100 sobre sus actuales sueldos por el servicio peculiar del Cuerpo, la que no será aplicable al personal de señ-

tres Médicos y Veterinarios afectos a las Unidades, los que continuarán percibiendo las gratificaciones de mando y de montura y equipo que por sus empleos les correspondan.

Por los Jefes y Oficiales del Instituto de la Guardia civil se continuará disfrutando la gratificación de efectividad o quinquenios; pero sin que el conjunto de éstos, unido a su sueldo, rebase el del empleo superior inmediato. Esta restricción empezará a regir a partir de la fecha de este decreto, para el personal de nuevo ingreso en el Instituto.

A los Generales, Jefes y Oficiales y asimilados que por este decreto se prive del ordenanza que reglamentariamente tenían a su servicio, se les asigna la suma anual de 800 pesetas.

Se asigna a los cuatro Médicos y tres Veterinarios de los Tercios de Madrid, Barcelona y Valencia una indemnización anual de 1.500 pesetas para los primeros y 1.000 para los segundos, en compensación a los gastos que por locomoción se les origina al prestar sus servicios profesionales al personal ausente de cuarteles que tienen asignado los unos y el del ganado, en igualdad de circunstancias, los otros.

Se cifra como sueldo del Guardia segundo del Instituto a su ingreso el de 3.100 pesetas anuales; el de los Cabos, en 3.465, y el de los Sargentos, en 3.830.

Como bonificación del servicio se asigna a los Sargentos 500 pesetas anuales; a los Cabos, 350, y a los Guardias, Cornetas y Trompetas, 275, y en concepto de gratificación de efectividad a todos ellos, la cantidad de 375 pesetas por cada quinquenio, percibidas por dozavés partes de la anualidad correspondiente.

Artículo 10. Se fija en 120 pesetas anuales la asignación para vestuario a los Sargentos, Cabos y Guardias, y de 100 pesetas, también anuales, las de los premios de constancia y por la especialidad del Arma de Caballería; y como compensación al gasto de limpieza, cuidado del caballo y equipo, se asigna a los Cabos y Guardias de la misma la cantidad de 100 pesetas anuales. Dichas asignaciones se percibirán por dozavés partes al propio tiempo que sus sueldos.

Artículo 11. Se suprimen los ordenanzas personales al servicio de los Generales, Jefes y Oficiales del Instituto; pasando a prestar el servicio de su clase a que fuere destinados.

Se crean, con la gratificación anual de 1.600 pesetas, 200 plazas de Ordenanzas en el Instituto, para la Inspección

general y Sección especial, Zonas, Tercios, Comandancias, Salas de Oficiales y de Suboficiales, las que únicamente podrán ser concursadas por individuos de la clase de tropa que poseyendo la aptitud física necesaria se encuentren en situación de retirados y no excedan de sesenta años.

No constituirán Cuerpo, y serán nombrados por concurso y separados libremente por el Inspector general del Instituto, a propuesta del Jefe de la Dependencia donde presten sus servicios, sin que contra tal acuerdo quepa recurso de clase alguna.

Artículo 12. Se suprime la dotación de dos plazas de Guardia que por cada Compañía venía percibiendo el Colegio de Guardias Jóvenes, y en su lugar se establece una subvención para su sostenimiento.

Artículo 13. El ascenso a Cabo y Sargento de la Guardia civil se regulará por los preceptos estatuidos en el Reglamento de ascenso de las clases de tropa de dicho Instituto, de 4 de Agosto de 1921, y demás disposiciones complementarias que los regulan.

Artículo 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o modifiquen lo estatuido por el presente decreto, del que se dará en su día cuenta a las Cortes, y para su ejecución y cumplimiento se dictarán las órdenes e instrucciones oportunas por el Ministerio de la Gobernación.

La Granja, veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

La Junta Nacional de la Música y Teatros líricos, en cumplimiento de las obligaciones que les fueron impuestas por la ley de su creación, aspiraba a realizar el plan de conjunto que vinculaba entre sí las distintas actividades de la vida musical española, cuyas manifestaciones eminentes, el concierto sinfónico y el teatro lírico, habían de ser directrices de todas las demás organizadas al estímulo máximo de aquellas dos, por las cuales toda nuestra cultura musical adquiriría la indispensable resonancia internacional, tal y como se fija exactamente en el programa auténtico de este organismo.

La realidad de las cifras con que

el Estado pudo dotar a la Junta la obligó desde el primer momento a desvirtuar su cuestionario ante la necesidad de desarrollar aisladamente alguna de sus funciones en forma bien distinta de como fueron conseguidas en su plan de conjunto.

Y si cuanto atañe a las orquestas sinfónicas, masas corales, fomento del folklore, publicaciones, concursos musicales, enseñanza, etc., etc., permitieron una adaptación en su desenvolvimiento a las posibilidades del presupuesto actual, el teatro lírico, por el contrario, espectáculo caro, cuya subvención en los demás países europeos supera en millones al del nuestro, tropezó con las dificultades nacidas de la modestísima cantidad para él asignada en el presupuesto total de la Junta.

Agravado el mal, a este respecto, por las circunstancias de no disponer el Estado de un teatro propio que permitiría el importante ahorro del alquiler diario y que reuniendo, cual el antiguo de la Opera, las condiciones técnicas y las de ambiente y capacidad para llevar a cabo una empresa de esta naturaleza con las garantías de éxito artístico y económico deseables, necesariamente la Junta había de encontrar grandes dificultades para el desenvolvimiento de su labor.

No obstante, realizáronse los primeros ensayos de temporada, en los que, si bien sería exagerado afirmar que en todo momento se consiguió llegar al plano estético superior y a la perfección técnica que constituyen la íntima aspiración de la Junta, sería, a la vez, injusto no reconocer que se lograron aciertos de legítima categoría artística, y que, en general, se señaló el nivel de dignidad y decoro en que debe desenvolverse nuestro teatro lírico.

No correspondió el favor del público a este noble esfuerzo, y las dificultades de orden económico con que el intento se efectuaba, aumentáronse al faltar los ingresos que habían de cubrir parte de los gastos que no era posible atender soamente con la pequeña subvención del Estado.

Tuvo la Junta que auxiliarse con el recurso del préstamo que, autorizado por las Cortes, formalizó con el Instituto Nacional de Previsión, y alocionada por esta experiencia y queriendo evitar el riesgo de pasar de nuevo por trances análogos, hizo uso de la facultad que le concede el Decreto de 15 de Septiembre de 1931 para confiar la realización de sus temporadas líricas a Empresas particulares, sin hacer por ello dejación de su

derecho de iniciativa, pues en todo instante impuso las condiciones técnicas y artísticas generales a las que las Empresas habían de ajustarse.

Publicadas las bases del concurso para llevar a efecto la temporada que había de desarrollarse desde el otoño de este año hasta la primavera del próximo, no acudió empresario ninguno al mismo, y repetida la convocatoria concediendo libertad para que los que acudiesen a la misma pudiesen proponer a la Junta sus particulares iniciativas, tampoco concurrió Empresa alguna, corroborándose con ello lo poco accesible que resultan hoy las campañas de teatro lírico cuando han de alcanzar cierto nivel artístico en repertorio, interpretación y presentación escénica.

El resultado de estos concursos, tanto como la experiencia pasada, aconsejan la mayor prudencia antes de emprender una nueva gestión que no puede, ni debe, desenvolverse con mezquindad, y fundándose en tales consideraciones, razonadamente expuestas por la Junta; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. La Junta Nacional de la Música y Teatros líricos realizará siempre sus temporadas oficiales de teatro lírico en los que sean propiedad del Estado.

Segundo. La Junta Nacional de la Música formulará las bases para un amplio concurso, en el que anualmente se designarán las Empresas que, respondiendo mejor a dichas bases en su proyecto, merezcan ser subvencionadas en la cuantía que se fije previamente, fomentándose así los géneros líricos, ópera, ballet, zarzuela y tipos modernos de teatro lírico, ínterin la Junta no disponga de un teatro del Estado en el que pueda comenzar su actuación directa.

Estas subvenciones a las Empresas teatrales en ningún caso podrán hacerse efectivas por adelantado, sino en la medida en que vayan desarrollando los planes convenidos por los cuales hayan merecido dicha subvención.

Tercero. La Junta Nacional de la Música y Teatros líricos concederá varios premios en metálico a las Empresas que, no siendo subvencionadas, realicen una labor meritoria en relación con los propósitos culturales y artísticos de la Junta.

Cuarto. La Junta Nacional de la Música y Teatros líricos organizará directamente, a su arbitrio, los espectáculos líricos que por su impor-

tancia estética juzgue conveniente para la cultura del país, no como temporadas teatrales corrientes, sino con carácter de festivales artísticos en locales cuya capacidad permita la mayor extensión de su eficacia.

Quinto. Se exceptúa de los preceptos de este Decreto la temporada del presente verano en el teatro Calderón, ya convenida por la Junta, y que se desarrolla como prolongación de la efectuada durante la primavera última.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de obras complementarias a las de construcción de un edificio para Sección preparatoria del Instituto-Escuela de Madrid por su presupuesto de 319.719,60 pesetas.

Artículo 2.º Se satisfará esta obligación a justificar como parte de la subvención que para atenciones de la Junta de Ampliación de Estudios figura en el capítulo 32, artículo 1.º, concepto 24 del presupuesto vigente de dicho Ministerio.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912 y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, se autoriza el gasto de 30.952,89 pesetas a que asciende el presupuesto del proyecto adicional al de obras de ampliación y reforma del Instituto de La Laguna (Canarias).

Artículo 2.º La obligación expresada se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.º, "Obras del Plan Nacional de Cultura", del presupuesto vigente de dicho Ministerio.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912 y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, se autoriza el gasto de 1.035.246,70 pesetas para adquisición de un edificio a la Diputación de Huelva, con destino a Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Artículo 2.º La expresada obligación se satisfará en la forma siguiente: 230.000 pesetas con cargo a cada uno de los ejercicios de 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, y 55.246,70 pesetas con cargo al de 1938, formalizándose en escritura pública la adquisición de que se trata.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Avila un edificio con destino a Escuela Normal del Magisterio primario, con sus graduadas anejas, por su presupuesto de 987.541 pesetas con 22 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 12.553 pesetas con 49 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 974.987 pesetas con 73 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 731.240 pesetas con 80 céntimos, que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 6.º, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

fiándose 60.000 pesetas (más las referidas 12.553 pesetas con 49 céntimos, que directamente ha de soportar el mismo) para el actual ejercicio económico, 400.000 pesetas para el de 1934 y 271.240 pesetas con 80 céntimos para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Avila por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 243.746 pesetas con 93 céntimos, se ingresará en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en los tres plazos siguientes: 65.000 pesetas durante el año actual, 89.373 pesetas con 46 céntimos en el de 1934 y 89.373 pesetas con 47 céntimos en el de 1935; efectuándose el depósito de estas dos últimas cantidades por trimestres vencidos.

Sin que obre en el expresado Ministerio el oportuno resguardo del importe del primer plazo no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Rosas (Gerona) un edificio de nueva planta con destino a un Grupo escolar, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 161.984 pesetas con 90 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.437 pesetas con 18 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 161.547 pesetas con 72 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 116.314 con 36 céntimos, que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas (más las referidas 3.437 pesetas con 18 céntimos, que directamente ha de soportar el mismo) para el

actual ejercicio económico, y 66.314 pesetas con 36 céntimos para el de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Rosas por el 28 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 45.233 pesetas con 36 céntimos (ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al indicado Ministerio), servirá para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Alba de Tormes (Salamanca) un Grupo escolar, de nueva planta, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, por su presupuesto de 235.207 pesetas con 50 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 4.428 pesetas con 59 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 230.778 con 91 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 173.084 pesetas con 19 céntimos, que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas (más las referidas 4.428 pesetas con 59 céntimos, que directamente ha de soportar el mismo) para el actual ejercicio económico y 113.084 pesetas con 19 céntimos para el de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Alba de Tormes por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 57.624 pesetas con 72 céntimos (ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al indicado Ministerio), servirá para el pago de las

últimas certificaciones de obra ejecutada.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Arévalo (Avila), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 177.663,49 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a pesetas 3.492,99

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 166.077,51 a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 119.844,47 a cargo del Estado (incluidas las 3.492,99 pesetas que, sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas (más las otras 3.492,99 pesetas que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 60.00 para el de 1934 y pesetas 19.844,47 para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Arévalo por el 27 por 100 del importe de las obras (presupuesto de contrata y honorarios por dirección), y que en principio asciende a 44.326,03 pesetas, se ingresará en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en los tres plazos siguientes: 15.000 pesetas durante el año actual, 23.000 pesetas en el de 1934 y 6.326,03 pesetas en el de 1935.

Sin que obre en el expresado Departamento el oportuno resguardo del importe del primer plazo, no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguientes:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, relativo a obras de adaptación de un edificio propiedad del Ayuntamiento de Piedrahita (Avila) para instalar un Grupo escolar, con seis Secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos, por su presupuesto de 284.900 pesetas con 71 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.364 pesetas con 33 céntimos.

Artículo 2.º Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 274.172 pesetas con cinco céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 279.536 pesetas con 33 céntimos, a cargo del Estado (incluidas las 5.374 pesetas con 33 céntimos que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto séptimo, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas (más las otras 5.364 pesetas con 33 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 219.536 pesetas con 33 céntimos para el de 1934.

Artículo 4.º Se acepta al Ayuntamiento de Piedrahita la cesión que del expresado edificio hace al Estado, en concepto de aportación municipal, que en el proyecto se valora en 125.000 pesetas, representando el 44,717 por 100 del importe de las obras (presupuesto de contrata y honorarios por dirección).

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Villabuena (Soria), solicitando subvención del Estado para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a la población, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de Junio de 1925, en el que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 1.º de Julio de 1911,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Villabuena (Soria), con cargo a la obligación que en el presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas se consigna en el capítulo 15, artículo 4.º, concepto 2.º, una subvención de 8.643,98 pesetas, que se abonará en cinco anualidades iguales a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

Artículo 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las condiciones de la concesión otorgada a dicho Ayuntamiento con fecha 29 de Julio último para aprovechar 0,182 litros de agua por segundo del manantial titulado "Fuentesauco", con destino al mencionado abastecimiento.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado el proyecto del dique Sur de Isla Verde (puerto de Algeciras), por su presupuesto de ejecución de 2.859.487,75 pesetas y considerando la extremada urgencia de la obra, pues con ella se ha de paliar en parte la aguda crisis obrera existente a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la ejecución de las obras comprendidas en

el proyecto del dique Sur de Isla Verde, del puerto de Algeciras, redactado en 5 de Junio de 1933, por su importe de 2.859.487,75 pesetas y por el sistema de administración, atendida la razón de extremada urgencia de las citadas obras.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Visto y examinado el recurso interpuesto por D. Carlos Palomares Plancha contra providencia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos de la cuenca del Júcar de fecha 13 de Mayo de 1933, decretando la necesidad de ocupar terrenos que el recurrente posee en el término municipal de Carcagente (Valencia), afectados por las obras necesarias para evitar las inundaciones del barranco de Gayanes:

Resultando que, examinada la oposición formulada por el citado Sr. Palomares, la Abogacía del Estado de la provincia emitió informe favorable a la ocupación, la Delegación de los Servicios Hidráulicos de la cuenca del Júcar decretó la necesidad de ocupar los terrenos propiedad del recurrente, por ser imprescindibles para la realización de las obras de defensa de Carcagente contra las inundaciones del barranco de Gayanes:

Vistos los artículos 14 al 25 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y concordantes de su Reglamento, los 22 y 23 de la Ley de 7 de Julio de 1911, en armonía con los 74 y siguientes de la Ley de 13 de Abril de 1877 y correlativos de su cuerpo reglamentario:

Considerando que las alegaciones formuladas por el recurrente no pueden ni deben ser tenidas en consideración, habida cuenta que no las fundamenta en forma debida que pueda demostrar la improcedencia de la ocupación:

Considerando que la Abogacía del Estado de la provincia de Valencia emitió informe favorable a la necesidad de ocupar, alegando motivos que justifican suficientemente la improcedencia de la oposición, la que, en realidad, no se refiere a la ocupación que se intenta, sino a motivos particulares y privativos del hoy recurrente:

Considerando que la Delegación de los Servicios Hidráulicos de la cuenca del Júcar emitió decreto en el que se disponía la necesidad de ocupar los terrenos propiedad de D. Carlos Palomares Plancha:

Considerando que el recurrente for-

mula alegaciones de naturaleza que no afectan en nada a la necesidad de ocupar de que se trata, no siendo tampoco pertinente resolver en cuanto a ellas por tener trámite ajeno a los que regulan la expropiación por causa de utilidad social y pública.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Palomares Plancha y que se confirme en todas sus partes la providencia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos de la cuenca del Júcar, de fecha 13 de Mayo del año en curso, que decretó la necesidad de ocupar los terrenos del recurrente en la forma que señala el proyecto aprobado para la ejecución de las obras de defensa de Carcagente (Valencia) contra las inundaciones del barranco de Gayanes.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La crisis por que desde hace tiempo viene atravesando la minería del plomo, como consecuencia de la acentuada y persistente baja de las cotizaciones de aquel metal en los mercados internacionales, alcanza en los presentes momentos una intensidad tal que hace inminente la paralización casi absoluta de los trabajos en las minas que forman parte de los Sindicatos de productores de mineral de plomo de Linares-La Carolina y de Cartagena-Mazarrón, constituidos con arreglo a las bases establecidas en el Decreto-ley de 28 de Mayo de 1927, paralización que por afectar a varios millares de obreros se hace necesario evitar en la medida de lo posible.

A este fin, siendo insuficiente para cubrir los déficits que ocasionan la explotación de aquellas minas la parte alícuota de los ingresos del Consorcio del Plomo en España que corresponde a los Sindicatos, y habiendo adelantado a éstos dicha entidad el importe casi íntegro de su fondo de reserva, única disponibilidad del Consorcio, pues no tiene capital propio, no quedaba a los Sindicatos otro recurso que gestionar del Banco de Crédito Industrial un préstamo de cinco millones de pesetas, cantidad que en

la Conferencia Nacional de la Minería del Plomo últimamente celebrada se consideró como indispensable para sostener durante el plazo de un año la explotación de las minas sindicadas.

Tal préstamo ha sido ya solicitado sobre la base de devolución del capital prestado en el término de doce años, por plazos mensuales iguales, afectando especialmente al cumplimiento de las obligaciones que contraigan los Sindicatos el 20 por 100 de las aportaciones que mensualmente hacen el Consorcio del Plomo en España al fondo regulador, constituido a favor de los mismos, y el 50 por 100 de los beneficios de aquella entidad que reglamentariamente correspondan a dichos Sindicatos.

Ahora bien, para facilitar dicha operación, es de la mayor importancia que por el Poder público se dicten, en relación con el Consorcio y los Sindicatos a que viene haciéndose referencia, las disposiciones que sean adecuadas para garantizar mejor el cumplimiento de las obligaciones que por dichos organismos se contraigan.

Teniendo en cuenta lo que queda expuesto, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Una vez que se haya ultimado la operación de préstamo de cinco millones de pesetas, convenida en principio entre el Banco de Crédito Industrial y los Sindicatos de productores de mineral de plomo de Linares-La Carolina y de Cartagena-Mazarrón, el Consorcio del Plomo en España detraerá con carácter preferente y con destino exclusivo a satisfacer a dicho Banco la anualidad de intereses y capital del préstamo que se autoriza:

a) Mensualmente el 20 por 100 del importe de las cantidades destinadas a constituir el fondo regulador para auxilios de aquellos Sindicatos, a que hace referencia el párrafo segundo de la base 8.ª del Decreto-ley de 9 de Marzo de 1928, creador del Consorcio.

b) En las fechas que acuerde el Consejo de Administración del Consorcio repartirlos, el 50 por 100 de los beneficios netos que correspondan a los expresados Sindicatos, con arreglo a lo que determina la base 7.ª del mismo Decreto-ley.

Artículo 2.º No podrá introducirse en el régimen del Consorcio del Plomo en España y de los Sindicatos de Linares-La Carolina y de Cartagena-Mazarrón modificación alguna por la que se disminuya la garantía del Banco de Crédito Industrial, en tanto no

quede cancelada la operación indicada anteriormente.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
JOSÉ FRANCHY ROCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizado este Departamento por el artículo 8.º del Decreto de 25 de Enero del año actual, relativo a la distribución de 100.000 toneladas de carbón menudo y aglomerados procedentes de la Federación de Sindicatos Carboneros de España, para dictar las órdenes precisas a fin de formalizar el reintegro al presupuesto del Ministerio de Marina de las cantidades adquiridas con cargo a sus créditos y destinadas a entidades u organismos ajenos al mismo, con imputación a los créditos afectos en el presupuesto a subvenciones o atenciones de tales entidades,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Departamentos ministeriales a cuyos servicios o entidades que de ellos dependan, se hubiese entregado carbón del a que se refiere el citado Decreto de 25 de Enero próximo pasado, podrán ordenar el pago de su importe, previa la justificación a que se refiere el artículo 7.º del mismo Decreto, disponiendo que se expida un mandamiento de pago en formalización con cargo al crédito destinado a subvenciones o atenciones de material o servicios de tales entidades u organismos oficiales, contra la Tesorería Central de Hacienda, a fin de que por la Intervención Central se expida simultáneamente un mandamiento de ingreso también en formalización por igual suma, con imputación a "Reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos", Sección 5.ª, "Ministerio de Marina", Subsección 1.ª, capítulo 7.º, artículo 1.º, "Consumo de máquinas", para restablecer el crédito disminuido por los pagos efectuados en cumplimiento del Decreto de 11 de Enero de 1933.

2.º La Intervención Central de Hacienda, una vez hecha la formalización, remitirá las cartas de pago justificativas del reintegro verificado a la Ordenación de pagos del Ministerio de Marina para que con su conocimiento pueda disponer del crédito restablecido y cancelar el anticipo hecho al Ministerio correspondiente, al que dará

cuenta de la solvencia de su compromiso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1933.

A. VINUALES

Señores Ministros y Ordenadores de Pagos por Obligaciones de todos los Ministerios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Recordado por distintas disposiciones que se limiten las concentraciones de fuerza de la Guardia civil a los casos en que sea indispensable, por exigirlo las necesidades del servicio público, cuando por parte de los Ayuntamientos, entidades oficiales o particulares se soliciten concentraciones de fuerza ofreciendo para facilitar la concesión el pago del importe de los pluses de concentración con cargo al solicitante, atenderá V. E. únicamente para acceder o no a la petición a la necesidad del servicio que lo justifique, sin aceptar en ningún caso el abono del importe de los pluses, que deberán ser siempre con cargo al capítulo 13, artículo 2.º del presupuesto, que responde a esta atención, teniendo V. E. muy en cuenta para no recargarlo.

Madrid, 9 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil con destino en la segunda Comandancia del 21.º Tercio de ese Instituto, Angel Gómez González,

Este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para París (Francia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil con destino en la Comandancia de Huesca del 7.º Tercio de ese Instituto, José Mur Sesé, Este Ministerio ha resuelto conce-

derle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Luchón Ante Garone (Francia) y San Juan de Plan (Huesca), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil con destino en la segunda Comandancia del 21.º Tercio de ese Instituto, Joaquín Quiñero Sánchez,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Mauguio Herault (Francia) y Lorca (Murcia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Comisión distribuidora de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas ferroviarias, creada por Decreto de 29 de Julio de 1932, en cumplimiento del artículo 7.º del mencionado Decreto, y a los efectos de lo dispuesto en este último precepto, se aprueba la distribución que propone, y que a continuación se inserta, de lo recaudado por tal concepto desde 1.º de Abril a 30 de Junio del corriente año, correspondiendo a cada Compañía las cantidades que se señalan, para abonar a sus agentes, según las normas aprobadas, los suplementos de sueldo en forma de gratificación, haciéndose el presente reparto a razón de 55 y 22 pesetas el primero y segundo grupo, respectivamente, con arreglo a los ingresos obtenidos.

Madrid, 11 de Agosto de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, Presidente de la Comi-

sión distribuidora de la tasa del 3 por 100.

Relación de las cantidades que se libran a las Empresas ferroviarias que a continuación se indican:

	Pesetas.
Ferrocarriles de Alaró.....	165
Idem de Alcantarilla a Lorca	10.945
Idem de Alcoy a Gandía y P. de Gandía.....	12.639
Idem de Amorebieta a Guernica y Pedernales.....	4.169
Idem Andaluces.....	600.996
Idem de Argamasilla a Tomelloso	2.904
Idem de Arriendas a Covadonga	2.090
Idem de Astillero a Ontaneda	6.325
Idem de Aznalcóllar al Guadalquivir	4.070
Idem de Baza a Guadix...	5.456
Idem del Bidasoa.....	5.412
Idem de Bilbao a Lezama...	3.322
Idem de Bilbao a Portugalete	21.791
Idem de Buitrón.....	24.387
Idem de Calahorra a Arnedillo	2.772
Idem del Cantábrico.....	29.535
Idem de Carreño.....	4.455
Idem Catalanes.....	60.082
Idem de Cataluña.....	25.795
Idem Central de Aragón...	90.882
Idem de Ceuta a Tetuán...	9.900
Idem de Cortes a Borja...	2.541
Idem Económicos de Asturias	29.282
Idem "El Irati".....	6.512
Idem del Estado.....	51.832
Idem Estratégicos y Secundarios de Alicante.....	10.472
Idem de Flassá a Palamós (Económicos españoles)..	7.909
Idem de Granada a Sierra Nevada	2.222
Idem Eléctrico del Guadarrama	990
Idem de Guardiola a Castellar d'en Huch.....	5.261
Idem de Haro a Ezcaray...	4.177
Compañía Internacional de Coches-Camas	42.953
Ferrocarriles de La Loma..	8.250
Idem de Langreo.....	42.867
Idem de La Robla.....	62.447
Idem de Linares a La Carolina	5.984
Idem de Lorca a Baza.....	44.055
Idem de Luchana a Murguía	2.156
Idem de M. Z. A.	1.747.339
Idem de Madrid a Aragón..	20.988
Compañía Madrileña de Urbanización	1.650
Ferrocarriles de Mallorca..	36.872
Idem Minas de Cala.....	16.302
Idem de Mollerusa a Balaguer	3.061
Idem de Montserrat.....	550
Idem de Montaña a Grandes Pendientes.....	4.312
Idem del Norte.....	2.155.912
Idem del Oeste.....	395.197
Idem de Olot a Gerona...	7.810
Idem de Onda al Grao.....	7.205
Idem de Pamplona a Lasarte (Plazaola).....	7.403

	Pesetas.
Idem de Peñarroya a Puertollano	39.228
Idem de Ponferrada a Villablino	19.085
Idem de Reus a Salou.....	1.518
Idem de Sádaba a Gallur...	6.006
Idem de San Feliú de Guixols a Gerona.....	5.401
Idem Santander Mediterraneo	34.144
Idem de Santander a Bilbao	62.040
Idem Secundarios de Castilla	20.592
Idem de Sevilla-Alcalá-Carmona	5.478
Idem de Silla a Cullera...	4.763
Idem S. E. F. C. y T. de San Sebastián.....	10.230
Idem de Sóller.....	4.785
Idem de Soria a Navarra...	8.965
Idem Suburbanos de Málaga	21.043
Idem Tranvías y F. C. de Valencia	30.690
Idem de Triano.....	11.473
Idem de Tortosa a La Cava.	2.805
Idem de Utrillas a Zaragoza	21.923
Idem de Valencia y Aragón	7.018
Idem de Valencia-Villanueva de Castellón.....	10.967
Idem de Valdepeñas a Puertollano	5.368
Idem Vascongados.....	54.615
Idem Vasco-Asturiana.....	36.927
Idem de Vigo a La Ramallosa	3.993
Idem de Villacañas a Quintanar	4.411
Idem de Villena-Alcoy y Yecia	11.187
Idem de Zafra a Huelva...	41.382
Idem de Zumárraga a Zumaya (Urola).....	8.514
TOTAL.....	6.148.164

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido por el Gobierno alemán un contingente para la importación de tocino de cerdo producido en España de 183.600 kilogramos y especificándose en la concesión que las cantidades que se envíen a aquel país dentro de la cifra fijada han de ir acompañadas de un certificado de contingente expedido por un organismo competente del Gobierno español, surge la necesidad de crear un Comité que se encargue de

la distribución de licencias entre los peticionarios, al igual que ha ocurrido con otros productos sometidos a tal régimen.

En su vista, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Con objeto de distribuir los certificados del contingente de tocino de cerdo concedido por el Gobierno alemán, se crea un Comité, que residirá en Madrid, y que estará constituido por: un funcionario de la Dirección general de Ganadería; un representante de la Asociación general de Ganaderos; un representante de la Asociación de fabricantes de productos derivados del cerdo; un representante de la Cámara de Comercio de Madrid, y un Jefe de Sección de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, que actuará como Presidente.

2.º La misión del Comité se concretará a distribuir el contingente de 183.600 kilogramos asignado por Alemania para la entrada de tocino de cerdo producido en España, con derecho de 20 marcos los 100 kilogramos y por un plazo que termina el día 31 de Diciembre de 1933.

3.º La distribución del contingente de exportación se hará en la siguiente forma:

a) Dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se elevarán las peticiones al Comité, acompañando, en su caso, certificaciones de las Aduanas de despacho en que se haga constar la cantidad de tocino de cerdo exportado a Alemania por el peticionario durante los últimos cinco años.

b) El contingente se dividirá en dos partes: el 75 por 100 se concederá a los antiguos exportadores, a prorratio entre las cantidades enviadas a Alemania en el plazo fijado en el párrafo anterior, y el 25 por 100, a los nuevos exportadores, a prorratio entre sus peticiones.

c) Terminado el plazo de quince días fijado en el apartado a), se procederá a la distribución del contingente de acuerdo con las normas del apartado b), bien entendido que si no hubiera suficiente volumen de peticiones de nuevos exportadores para cubrir el 25 por 100 que se determina, el sobrante revertirá al porcentaje fijado para los antiguos exportadores.

d) Los certificados de contingente se extenderán por triplicado: el origi-

nal será remitido por el Comité a la Aduana alemana de entrada, el duplicado se entregará al interesado para acompañar la expedición y el triplicado quedará en poder del Comité.

La redacción de los certificados se ajustará al modelo que se acompaña como anejo a la presente Orden y en el que se han previsto las dos modalidades a que pueden ajustarse.

La modalidad a) se aplicará en aquellos casos en que se conozca el peso del envío, que deba anotarse en el contingente, desde el momento del envío del certificado a la Aduana alemana encargado de legalizarlo; en tal caso, habrá de tacharse el texto b).

El texto b) deberá utilizarse en los casos en que no se conozca todavía el peso del envío; en tal supuesto habrá de tacharse el texto a) y en el texto b) habrán de tacharse, además, todas las cifras, excepto aquella que deba aplicarse al caso. Cuando el despacho se haga en la forma b) podrá, naturalmente, ser necesario extender más de un certificado de contingente con objeto de cubrir el peso del envío hasta un margen mínimo de cinco kilos.

e) Dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se remitirá por el Sr. Presidente del Comité creado por esta Orden a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria el sello y el facsímil en cinco ejemplares de su firma como Autoridad española encargada de expedir los certificados. Dentro del mismo plazo se comunicará asimismo al indicado Centro directivo, la Aduana alemana que se designe por el Comité para la entrada de mercancías, ya que, según la concesión hecha por Alemania, todo el contingente fijado ha de despacharse por la misma oficina aduanera de aquella nación.

f) El Comité dará cuenta circunstanciada a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de la distribución del contingente y propondrá a dicho Centro las normas que deban establecerse para asegurar la utilización, por parte de los concesionarios y dentro del plazo de su vigencia, de los certificados de contingente.

Madrid, 9 de Agosto de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria

CERTIFICADO DE CONTINGENTE NUM.

PARA LA EXPORTACIÓN DE TOCINO DE CERDO A ALEMANIA

D.

(Nombre o razón social.)

de

está autorizado para exportar:

a)

(1)

(Número de kilos en letras.)

b)	5 (cinco)	kilos.
	10 (diez)	—
	25 (veinticinco)	—
	50 (cincuenta)	—
	75 (setenta y cinco)	—
	100 (cien)	—
	200 (doscientos)	—
	250 (doscientos cincuenta)	—
	500 (quinientos)	—
	750 (setecientos cincuenta)	—
	1.000 (mil)	—
	1.500 (mil quinientos)	—
	2.000 (dos mil)	—
	2.500 (dos mil quinientos)	—
	3.000 (tres mil)	—
	3.500 (tres mil quinientos)	—
	4.000 (cuatro mil)	—
	4.500 (cuatro mil quinientos)	—
	5.000 (cinco mil)	—

procedentes de España al territorio aduanero alemán, los cuales habrán de computarse en el contingente aduanero de 183.600 kilos concedido para esta mercancía a España durante el período que termina el 31 de Diciembre de 1933.

Valencia, a de de 1933.

El Presidente del Comité regulador,

(Sello.)

.....
(Firma y rúbrica.)

La cantidad de kilogramos ha sido anotada en el contingente aduanero

(En letras.)

de 183.600 kilogramos concedido a España para el período que termina el 31 de Diciembre de 1933.

..... a de de 1933.

Oficina de Aduana de

(Sello.)

.....
(Firma.)

(1) Sólo valen las indicaciones bajo a) o b). En el caso de que se indique bajo a) la cantidad exacta, habrán de tacharse todas las cifras indicadas bajo b). En el caso de que no se utilice la parte a), deberán tacharse lo mismo todas las cifras de la parte b), excepto aquella que haya de tener validez. Las tachaduras deberán hacerse con tinta o con máquina de escribir.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE LA GUERRA****BIOGRAFIAS**

Ascendidos por Decretos de 31 de Julio último (D. O. núm. 181) al empleo de General de brigada los Coroneles de Infantería D. Enrique Padilla López y de Artillería D. Mariano Roca Carbonell, se publican a continuación las biografías correspondientes a los mismos:

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Enrique Padilla López.

Nació el día 26 de Octubre de 1871. Ingresó en el servicio, como soldado de Infantería voluntario sin premio en 4 de Noviembre de 1887; ingresó como alumno en la Academia general Militar el 1.º de Septiembre de 1889, siendo promovido a Alférez-alumno de Infantería, por terminación de estudios, en 9 de Julio de 1892; a segundo Teniente de Infantería, por promoción el 9 de Marzo de 1893; a primer Teniente, el 10 de Abril de 1895; a Capitán, por mérito de guerra, el 30 de Julio de 1897; a Comandante, en 4 de Febrero de 1911; a Teniente coronel, el 26 de Marzo de 1918, y a Coronel, el 3 de Diciembre de 1923.

Sirvió en sus diferentes empleos en los Regimientos de Infantería Alava número 60, Bailén número 24, Tarragona número 67, Borbón número 17, Castellón número 74, Castrejana número 79, Sicilia número 7, Sevilla número 33, Princesa número 4, Vizcaya número 51, y Ordenes Militares número 77; Regimiento Infantería de Canarias, Regimiento Infantería de Mahón; Escuela Superior de Guerra; Comisión Liquidadora de los disueltos Cuerpos de Filipinas; Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Princesa número 4; Batallones de segunda reserva de Linares número 32, Ronda número 38, Motril número 35, Tíneo número 103, Almería número 39, Lorca, número 53; Zona de Reclutamiento y Reserva de Almería número 18; Cajas de Recluta de Lorca número 53, Linares número 32, Lérida número 68, Hellín número 56 y Albacete número 55; Zonas de Reclutamiento y Reserva de Lérida número 30 y de Albacete número 16; Comisión mixta de Reclutamiento de Jaca; Demarcaciones de reserva de Valencia número 37 y Albacete número 43; Secretario del Gobierno militar de Barcelona y Jefe de la cuarta media Brigada de Montaña, mando este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en la campaña de Cuba, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Empleo de Capitán: tres cruces del Mérito Militar con distintivo rojo, de

primera clase, dos de ellas pensionadas, y Medalla de las campañas. Se halla, además, en posesión de la Cruz y Placa de la Orden de San Hermenegildo.

Cuenta más de cuarenta y cinco años de servicio, de ellos más de cuarenta y uno de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Mariano Roca Carbonell.

Nació el día 10 de Septiembre de 1873.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general Militar en 29 de Octubre de 1890, siendo promovido a Alférez-alumno de Artillería, en 27 de Junio de 1893; a segundo Teniente-alumno, en 8 de Marzo de 1895; a primer Teniente de Artillería, en 7 de Marzo de 1896; a Capitán, en 26 de Noviembre de 1904; a Comandante, en 29 de Mayo de 1917; a Teniente Coronel, el 17 de Marzo de 1922, y a Coronel, el 6 de Junio de 1929.

Sirvió en sus diferentes empleos en el 6.º Batallón de Artillería de plaza; 3.º, 8.º y 11 Regimientos montados de Artillería; Academia de Artillería; Regimiento de sitio; Comandancia de Artillería de Larache; 6.º Regimiento de Artillería ligera; Parque regional de Artillería de Valencia; Comandancia de Artillería de Menorca; Inspección de las Fuerzas y Servicios de Artillería de la tercera Región, transformada en Comandancia general de Artillería; en el Regimiento mixto de Artillería de Menorca, y en la Academia de Artillería, como Director, cargo este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en las campañas de Africa y se halla en posesión de las recompensas siguientes:

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo; **Mención honorífica**; distintivo del Profesorado, y Cruz y Placa de la Orden de San Hermenegildo.

Cuenta más de cuarenta y dos años de servicios, de ellos más de treinta y nueve de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Por error de imprenta se consignó en el artículo 3.º del Decreto de 5 de Julio último, publicado en el número 189 de este periódico oficial, página 179, que la amortización de las obligaciones del Plan Nacional de Cultura, que por dicho Decreto se emitían, principiaría a contarse desde

1.º de Julio de 1933, cuando en realidad, según consta en el Decreto original, dicha fecha será la de 1.º de Julio de 1943, conforme a lo que dispone el artículo 3.º de la Ley de 16 de Septiembre de 1932.

Lo que se hace público a los debidos efectos y para conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones.

Madrid, 9 de Agosto de 1933.—El Director general, P. S., Ignacio Coco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 31 de Mayo último, han sido nombrados Interventores de Fondos de los Ayuntamientos que se mencionan los señores que a continuación se expresan.

Madrid, 10 de Agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

RELACION QUE SE CITA

Alicante: Jijona, D. Antonio Martí Funes.

Huelva: Ayuntamiento, D. Gabriel Garrote Rochette.

Valencia: Carcagente, D. Simeón Ferris Cuenca.

Madrid: Chinchón, D. Manuel Costa Ojeda.

Málaga: Cortes de la Frontera, don Juan Antonio Sánchez de Castro.

Málaga: Antequera, D. Antonio Martín Lomeña.

Avila: Ayuntamiento, D. Santos Enrech Sasot.

Córdoba: Montoro, D. Francisco Rubia Gómez.

No habiéndose posesionado de la Intervención del Ayuntamiento de Bujalance el anteriormente nombrado, la citada Corporación ha resuelto de nuevo el concurso de 9 de Agosto de 1932, con arreglo a las bases de su convocatoria, nombrando Interventor de sus fondos a D. Florentino Vaquero Francisco.

Madrid, 10 de Agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

No habiéndose posesionado de la Intervención del Ayuntamiento de Onda (Castellón) el anteriormente nombrado, la citada Corporación ha resuelto de nuevo el concurso de 13 de Enero último, con arreglo a las bases de su convocatoria, nombrando Interventor de sus fondos a D. Juan Bautista Fandos.

Madrid, 10 de Agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHI- VEROS, BIBLIOTECARIOS y AR- QUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD IN- TELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general
correspondientes al tercer trimestre
del año 1932.

(Conclusión.)

66.589.—Tercera colección americana
"Sánchez": 1.º, Dont let us say, Good-
bye, Slow, fox-trot; 2.º, My baby is co-
ming, fox-trot; 3.º, Paquita, valse; por
Juan Santiago Sánchez Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con
seis hojas y cubierta. (42.201.)

66.590.—Lejanías, tango; por Domi-
ngo Forroll y Mari (Domanech Mari).

Barcelona. Casa J. Mora, 1931.—
Cuarto con dos hojas de música y dos
de instrumentación. (17.229.)

66.591.—La Romerito, pasodoble fla-
menco; por José Forroll y Mari.

Barcelona. Litografía J. Mora, 1931.
Cuarto con dos hojas de música y cin-
co de instrumentación. (17.230.)

66.592.—Método práctico de Taqui-
grafía castellana, sistema Garriga, Li-
bro del alumno; por Alfonso Castaño
Prado.

Barcelona. Imprenta Solá y Ferrer,
1931.—Cuarto con 187 págs. (17.231.)

66.593.—Método práctico de Mecano-
grafía; por Elena Lezcano Mestre.

Barcelona. Imprenta Solá y Ferrer,
1931. 22 por 27.50 centímetros, con 160
páginas. (17.232.)

66.594.—Barcelona, Fox; por Carlos
Sentis Maseras (Sitnes).

Ejemplar manuscrito.—Folio con
tres hojas. (17.233.)

66.595.—Album de tres piezas musi-
cales. (A.). Número 1, Larrosa, tango;
2, Allá voy, vals; 3, Pilarín, fox-trot.
Album de tres piezas musicales (B.).
Número 1, Uy... Uy..., fox-trot; 2, No-
villos, pasodoble; 3, K. 3, schotis; por
Carlos Sentis Maseras (Sitnes).

Ejemplar manuscrito.—Dos en Folio
apaísado con ocho hojas (cuatro cada
cuaderno.) (17.235.)

66.596.—Bolívar, pericón; por Pedro
Ribalta Viñals.

Barcelona. Litografía Casa provin-
cial de Caridad, 1931.—Cuarto mayor
con dos hojas. (17.236.)

66.597.—Noche Vieja, tango; por Pe-
dro Ribalta Viñals.

Barcelona. Litografía Casa provin-
cial de Caridad, 1931.—Cuarto mayor
con dos hojas. (17.237.)

66.598.—Bésame, vals lento; por
Emilio Dauner y Heras.

Ejemplar manuscrito.—Folio mayor
con dos hojas. (17.239.)

66.599.—¡Chungueos, no!; schotis;
por Antonio Cullá Mora.

Barcelona. Imprenta de Joaquín Mo-
ra, 1931.—Cuarto con dos hojas.
(17.240.)

66.600.—Sois vos..., tango; por Con-
suelo Briones Guijarro.

Barcelona. Imprenta de Joaquín Mo-

ra, 1931.—4.º con dos hojas. (17.241.)

66.601.—Obras musicales de Ramón
Mayoral Cubells. Contiene: 1, Gitana
mia, pasodoble, 2, Iberian, one-step,
3, Omnia Jazz, one-step, 4, La flor de
Carmen, pasodoble, 5, ¡Qué castizo es
D. Luis!, schotis, 6, Hidaigo español,
pasodoble, 7, En Hollywood, charles-
tón; por Ramón Mayoral Cubells.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaí-
sado con cuatro hojas. (17.242.)

66.602.—Margot, album de música;
por Antonio Seguro Gelabert.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaí-
sado con 10 hojas. (17.243.)

66.603.—Colección Cádiz. Colección
de bailables para piano que compren-
de: 1, Perfumes del Indostán, fox-trot,
2, Brisas de Oriente, fox-trot, 3, Alma
criolla, pericón; por Ricardo Santegu-
ini Thomas.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaí-
sado con cuatro hojas. (17.244.)

66.604.—Dulce sonrisa, pericón; por
Jaime Via Olivella.

Barcelona. Litografía e Imprenta de
música de Joaquín Mora, 1932.—4.º
marquilla con dos hojas de piano y
cuatro de instrumentos. (17.245.)

66.605.—Los divinos y los humanos;
por José María Vargas Vila.

Barcelona. Ramón Sopena, impresor
y editor, 1922.—8.º con XXI-230 pági-
nas y una de índice. (17.246.)

66.606.—Los parias; por José María
Vargas Vila.

Barcelona. Ramón Sopena, impresor
y editor, 1922.—8.º con XIV-232 pági-
nas. (17.247.)

66.607.—Huerto Agnostico. Cuadér-
nos de un solitario; por José María
Vargas Vila.

Barcelona. Ramón Sopena, impresor
y editor, 1922.—8.º con XVI más 220
páginas. (17.248.)

66.608.—El sendero de las almas,
novelas cortas; por José María Vargas
Vila.

Barcelona. Ramón Sopena, impresor
y editor, 1921.—8.º con XIII más 265
páginas. (17.249.)

66.609.—Gestos de vida; por José
María Vargas Vila.

Barcelona. Ramón Sopena, impresor
y editor, 1922.—8.º con XIV más 300
páginas. (17.250.)

66.610.—El Minotauro, novela; por
José María Vargas Vila.

Barcelona. Ramón Sopena, impresor
y editor, 1930.—8.º con XXIV más 220
páginas. (17.251.)

66.611.—La demencia de Job, no-
vela; por José María Vargas Vila.

Barcelona. Ramón Sopena, impresor
y editor, 1930.—8.º con XXXI más 205
páginas. (17.252.)

66.612.—Lirio negro. Germania; por
José María Vargas Vila.

Barcelona. Casa Editora Sopena,
1921.—8.º con XVII más 236 páginas.
(17.253.)

66.613.—"Lirio blanco". Delia; por
José María Vargas Vila.

Barcelona. Casa Editorial Sopena,
1921.—Octavo con XIX más 213 pági-
nas. (17.254.)

66.614.—"La conquista de Bizan-
cio"; por José María Vargas Vila.

Barcelona. Casa Editorial Sopena,
1930.—Octavo con XVI más 252 pági-
nas. (17.255.)

66.615.—"El camino del triunfo".
Las adolescencias; por José María
Vargas Vila.

Barcelona. Casa Editorial Sopena,
1930.—Octavo con XVII más 250 pá-
ginas. (17.256.)

66.616.—"Lirio rojo". Eleonora; por
José María Vargas Vila.

Barcelona. Casa Editorial Sopena,
1921.—Octavo con XVI más 236 pá-
ginas. (17.257.)

66.617.—"Tarde de toros", pasodo-
ble; por Pedro Mora Bernades, con
el pseudónimo de "Arom".

Lit. Joaquín Mora, 1931.—Cuarto
con dos hojas de música y cuatro de
instrumentos. (17.260.)

66.618.—"¡Aguanta...!", haba-dera;
por Amaro García Miranda, de la le-
tra, y Santiago Manganal Seracant,
de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaí-
sado con dos hojas. (17.261.)

66.619.—"Fiesta cañí", pasodoble;
por B. Ferrán (Beatriz de Santos Fe-
rrán).

Barcelona. Lit. Joaquín Mora, 1931.
Cuarto con dos hojas. (17.262.)

66.620.—"Nicomedes", schotis cas-
tizo coreable; por José Mora Puntal.

Barcelona. Lit. Joaquín Mora, 1931.
Cuarto con dos hojas. (17.263.)

66.621.—"Lo que puede un fandan-
güillo", comedia lírica en tres actos,
original; por Alfonso Mata del Hierro
y José Leizunze Rubiol.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuar-
to apaísado con cuatro hojas sin nu-
merar, más 57. (17.264.)

66.622.—"Con o sin pantalón", fox
trot; por Pedro Roca Vidal, con el
pseudónimo de "Caro", de la letra, y
Dolores Agustín Maestro, "Yago", de
la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaí-
sado con dos hojas. (17.265.)

66.623.—Belona Dea Orbi; por José
María Vargas Vila.

Barcelona. Ramón Sopena, Imp. y
editor, 1921.—Octavo con XIX más
251 y una de índice. (17.267.)

66.624.—Ante los bárbaros; por Jo-
sé María Vargas Vila.

Barcelona. Imp. Ramón S. López,
1930.—Octavo con XIII más 286 pági-
nas. (17.268.)

66.625.—Polen lírico. Conferencias;
por José María Vargas Vila.

Barcelona. Ramón Sopena, Imp. y
editor, 1924.—Octavo con XXVIII más
190 páginas. (17.270.)

66.626.—Prosas selectas. Literatu-
ra; por José María Vargas Vila.

Barcelona. Ramón Sopena. Impre-
sor y editor, 1923.—8.º con X, más
302 páginas. (17.271.)

66.627.—Históricas y Políticas; por
José María Vargas Vila.

Barcelona. Ramón Sopena. Impre-
sor y editor, 1925.—8.º con XIII, más
301 páginas. (17.272.)

66.628.—Saudades táticas; por José
María Vargas Vila.

Barcelona. Ramón Sopena. Impre-
sor y editor, 1922.—8.º con XI más
250 páginas. (17.273.)

66.629.—Clepsidra Roja; por José
María Vargas Vila.

Barcelona. Ramón Sopena. Impre-
sor y editor, 1922.—8.º con XVI más
248 páginas y una de índice. (17.274.)

66.630.—Laureles rojos; por José
María Vargas Vila.

Barcelona. Casa Editorial Sopena
1921.—8.º con XIV más 269 páginas.
(17.275.)

66.631.—Ars-Verba; por José María Vargas Vila.

Barcelona. Casa Editorial Sopena, 1921.—8.º con IX más 288 páginas. (17.276.)

66.632.—Andújar, pericón flamenco; por Enrique Escudé Cofner.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (17.278.)

66.633.—Tres sardanas: Manresana, sardana trágica, y Capa Nuria a falta gent; por Juan Manén Planas.

Ejemplar manuscrito.—Folio mayor con dos hojas. (17.279.)

66.634.—Sonata 1930, para piano; por Marius Mateo Barberá.

Barcelona. Boileau y Bernasconi, 1931.—Folio con 23 páginas y cubierta. (17.281.)

66.635.—Chiquilladas, fox-trot sobre motivos infantiles; por Juan Durán Alamany.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (17.282.)

66.636.—De parranda, pericón; por Francisco Llop Gil y Antonio Llop Farré, con el pseudónimo ambos de "A. y F. Poll".

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (17.283.)

66.637.—Album Simó. Comprende: 1, Pueyrredón, tango; 2, Belgrano, tango; 3, Cangallo, pericón; 4, Eiffel, one-step; por José M. Simó Seguí.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cinco hojas. (17.284.)

66.638.—El reino animal para niños. Aves y animales de caza. Cuadernos 1, 2, 3 y 4; por Ramón Sopena López, del texto, y Luis Palao Ortubia, de las ilustraciones.

Barcelona. Ramón Sopena López, 1924.—20 por 22 centímetros, con ocho hojas cada uno, con portada. (17.287.)

66.639.—Biografía del Rei Jaume I

el Conqueridor; por Manuel de Montoliu y de Togores.

Barcelona. R. Durán y Alsina, 1923. 21 por 15 centímetros con 76 páginas. (17.293.)

66.640.—Francisco Pi y Margall, esbós biográfico, por José Roca y Roca.

Barcelona.—R. Durán y Alsina.—1922.—21 por 15 centim., con 75 páginas. (17.295.)

66.641.—Tractat de Aritmética pràctica amb unes breus nocions d'Algebra, més de 700 exercicis i problemes, por Luis Gonzaga Castellá y Lloveres.

Barcelona.—Imp. Elzeviriana, 1923. 21 por 14 centim., con 380 páginas. (17.297.)

66.642.—La gente del hampa, por Miguel Nieto Paños, con el pseudónimo de "Segundo Holmes", del texto, y con el de "Arejula", de las ilustraciones.

Barcelona.—Núñez y Compañía.—1929.—En 8.º mlla., con XIV más 282 páginas y tres de índice y erratas. (17.299.)

66.643.—A B C del nene, por Luis Palao Ortubia.

Barcelona.—Imp. Ramón Sopena.—1920.—25 por 18 centim., con seis hojas. 644.—Abecedario, por Luis Palao Ortubia.

Barcelona.—Imp. Ramón Sopena.—1922.—283 por 210 centim., con seis hojas. (17.303.)

66.645.—Primer libro de lectura del nene, por Emilio Gómez de Miguel, del texto, y Luis Palao Ortubia, de las ilustraciones.

Barcelona.—Imp. Ramón Sopena, editor.—1921.—En 8.º con 62 páginas. (17.306.)

66.646.—Timesmón, propedéutica de lenguas. Primer volumen: primera parte, inglés; segunda parte, español, por Félix de la Fuente y Marguñez,

Barcelona.—Imp. de Luis Elorrieta Ayala.—1930.—En 8.º con 74 páginas. (17.309.)

Madrid, 17 de Junio de 1933.—El Jefe del Registro, J. Pereiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CARRETERAS — CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Rectificación de adjudicación definitiva.

En la GACETA correspondiente al día 27 de Julio último, en la página 630, primera columna, y en el anuncio de adjudicación definitiva de obras de reparación de carreteras con firmes especiales dice: "Reparación de explanación y firme con pavimento de hormigón hidráulico en los kilómetros 34,640 al 35,640 de la carretera de Soriñuela a Avila, provincia de Avila", y debe decir: "Reparación de explanación y firme con pavimento de hormigón hidráulico en los kilómetros 34,930 al 35,640 de la carretera de Soriñuela a Avila, provincia de Avila".

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Avila y adjudicatarios D. Miguel Castillo y don Antonio Duch.